



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1174/2018

Ciudad de México, a 06 de junio de 2018

C. JOSÉ ROBERTO ALEMÁN ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
TAG TRANSÍSTMICO, S. DE R.L. DE C.V.

DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO
ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL
ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y
ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

*Recibí original
14 de junio de 2018*

NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA
FÍSICA ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP Y ART. 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

PRESENTE

Asunto: Modificaciones a proyectos.

Referencia: 09/DGA0197/05/18.

Clave: 200A2016G0001

Con referencia al escrito sin número de fecha 17 de mayo de 2018, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 21 del mismo mes y año, y turnado a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), en la misma fecha, mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **TAG TRANSÍSTMICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación al plazo de vigencia para la etapa de operación del **PROYECTO** denominado "**GASODUCTO TRANSFRONTERIZO PARA EL TRANSPORTE DE GAS NATURAL**", en adelante el **PROYECTO**, con ubicación en los municipios de Ciudad Ixtepec. Asunción Ixtaltepec, Juchitán de Zaragoza. San Miguel Chimalapa, Santo Domingo Ingenio, Santiago Niltepec, San Francisco Ixhuatán, Reforma de Pineda. San Francisco del Mar, Santo Domingo Zanatepec. Chahuities. San Pedro Tapanatepec en el estado de Oaxaca, así como en los municipios de Arriaga, Tonalá, Pijijiapan, Mapastepec, Acapetahua, Escuintla, Villa Comaltitlan, Huixtla y Tuzantán en el estado de Chiapas, autorizado por esta **DGGPI** mediante el oficio ASEA/UGI/DGGTA/0422/2016 del 13 de mayo de 2016, con una vigencia de **02 años** para la preparación del sitio y construcción y **30 años** para la operación y mantenimiento. Dicha solicitud consiste en la ampliación del plazo para llevar a cabo la etapa de preparación de sitio y construcción del **PROYECTO**; lo anterior, en cumplimiento con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Página 1 de 5

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1174/2018

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGPI**, es competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, para revisar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XIX y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PROYECTO** fue autorizado por la **DGIRA** mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/0422/2016 del 13 de mayo de 2016, otorgando un plazo de **02 años** para ejecutar los trabajos de preparación del sitio y construcción.
- IV. Que el **REGULADO** solicito a través del escrito sin número de fecha 17 de mayo de 2018, la modificación al plazo de vigencia para la etapa de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, por **02 (dos) años** adicionales, señalando en el mismo, que no ha iniciado obra o actividad alguna hasta el momento
- V. Que esta **DGGPI** considera que la modificación solicitada del **PROYECTO** por el **REGULADO**, se refiere únicamente a la ampliación del plazo para la preparación de sitio y construcción del mismo sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización, por lo que cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1174/2018

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGPI** con fundamento en los artículos 28 fracción II, 30, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso C), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 5 inciso D) fracción VII, 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 4 fracción XIX, 18 fracción XVI y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el artículo 1o del Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta **DGGPI** determina **OTORGAR** la ampliación del plazo establecido para las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, por **01 (uno) año adicional** mismo que comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo establecido en la resolución **ASEA/UGI/DGGTA/0422/2016 del 13 de mayo de 2016**, por lo que la nueva vigencia fenecerá el **03 de junio de 2019**, lo anterior con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **REGULADO** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo emitido para el **PROYECTO** y demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGPI** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1174/2018

acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

QUINTO.- La modificación otorgada por esta **DGGPI** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGTA/0422/2016 del 13 de mayo de 2016, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 2 y 55 del **REIA** y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SÉPTIMO.- Es importante mencionar que el **REGULADO** requiere contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (**SASISOPA**) previo al desarrollo de cualquier actividad, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que derivado de lo anterior se precisa que de acuerdo a la actividad del sector de hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes. Asimismo; si se cuenta con esta autorización, hacer caso omiso de lo descrito anteriormente.

OCTAVO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta al **C. JOSÉ ROBERTO ALEMÁN ROMERO**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **TAG TRANSÍSTMICO, S. DE R.L. DE C.V.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1174/2018

NOVENO.- Notificar a la al **C. JOSÉ ROBERTO ALEMÁN ROMERO** Representante Legal de la empresa **TAG TRANSÍSTMICO, S. DE R.L. DE C.V.** la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

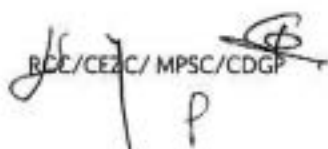

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. Sergio Arturo Trinidad Jaramillo.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la ASEA. sergio.trinidad@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 200A2016G0001.

Referencia: 09/DGA0197/05/18


RCC/CEZC/ MPSC/CDGP
P

SIN TEXTO